



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Gonzalo Moreno León
Demandado	Martha Ligia Benjumea Cárdenas en representación de Andrés David Moreno Benjumea
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00334 00
Asunto	Fija audiencia inicial o única
Fecha de la providencia	Noviembre dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 38 C-1, este despacho **DISPONE**,

*Tener por contestada la demandada.

*No dar trámite a la demanda de reconvencción por ser improcedente toda vez que solo procede para los procesos verbales.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<u>Enero 16 de 2018</u>
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 6 al 46.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se decreta el testimonio de: Nubia León González, Sara Moreno León y María José Rodríguez Montenegro.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 64 al 67.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se decreta el testimonio de: Miguel Rodolfo Rodríguez y Miguel Rodríguez Guzmán.

Se niega la solicitud de oficiar a la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional y a la Universidad de Ibagué, toda vez que no se acreditó sumariamente que dichas peticiones no haya sido atendidas, (Arts. 78.10 y 173 CGP).

PRUEBAS DE OFICIO:

*Requerir a la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, ubicada en la Carrera 54 NO.26 -25 CAN en Bogotá, D.C., para que informe al despacho si el señor Gonzalo Moreno León, es miembro activo o retirado de esa institución, en caso positivo informar salario percibido y descuentos de Ley aplicados.

Se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

126

Del

3 NOV 2017

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria